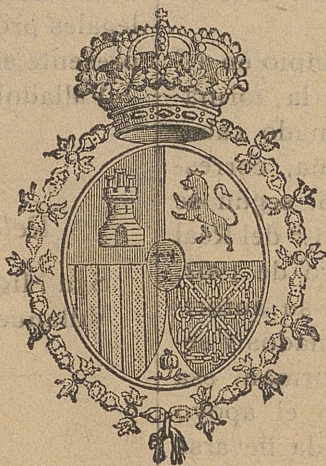


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 24 de Enero de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 353

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos; los informes emitidos y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1856, 7 de Julio de 1911 y 17 de Diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como

la multitud de casos con características especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aquilaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de Enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y adaptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese designio se anteponen las representaciones corporativas a las individuales:

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles, y

que se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia.
- 2.º Claustro universitario.
- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la ciudad.
- 7.º Sociedades Económicas de Amigos del País.
- 8.º Corporaciones Académicas.
- 9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Titulos del Reino.
13. Gentiles hombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranteras.
16. Representantes consulares extranjeros.
17. Ministerios, en la forma que sigue:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Ma-

gistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex Ministros, podrán complimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del

Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que correspondan ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926. — *Primo de Rivera*.

(*Gaceta del 20 de Enero de 1926*)

Núm. 351

## GOBIERNO CIVIL

### Secretarías de Ayuntamiento de 2.ª categoría. — Nombramientos

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, publica la siguiente Orden:

«Continuando vacantes por diferentes causas las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, cuyo concurso de provisión fué anunciado en la *Gaceta* de 4 de Agosto último, y correspondiendo a esta Dirección hacer los nombramientos con arreglo al artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados para cubrir las respectivas vacantes, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 19 de Enero de 1926. — El Director general, *R. Muñoz*.

*Relación que se cita (en la parte que afecta a esta provincia)*

Provincia de Valladolid: El Campillo, don Pedro Palomar Rubio, Secretario de Ventosa de San Pedro».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 22 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 350

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Director del Fomento de la Cría Caballar y Remonta en España, con

fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo a la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1925, según se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902, ruego a V. S. que por su autoridad, la de sus subordinados y señores vocales que forman esa Junta, se preste todo el apoyo material para que pueda llevarse a cabo con la mayor regularidad este importante servicio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de que por todos los señores Alcaldes de la provincia, se preste el apoyo necesario para que pueda confeccionarse con regularidad el mencionado censo.

Valladolid, a 22 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 349

### Junta provincial de Abastos

NOTIFICACIÓN

*Providencia.* — Como no obstante mis circulares números 2.211, 3.185 y 4.609, han dejado de remitir a esta Junta los Ayuntamientos de la adjunta relación, el estado resumen de existencias de trigo y harina de sus respectivos términos, correspondiente a fin de Diciembre próximo pasado, originando con ello el consiguiente trastorno y retraso en la formación de la estadística ordenada por la Superioridad, y toda vez que dichos Ayuntamientos tampoco cumplieron este servicio en mes de Noviembre, siendo por tanto reincidentes, *he acordado* imponer a cada uno de los Secretarios de expresados Ayuntamientos, la multa de cincuenta pesetas, por su reincidencia. La expresada multa deberán satisfacerla ante esta Junta dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea insertada la presente en el «Boletín Oficial», en papel de pagos al Estado, advirtiéndoles que de no verificarlo procederé a su efectividad por la vía de apremio y que contra esta providencia y dentro de indicado plazo, pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, previo el depósito del importe de la multa, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación

a los interesados a los efectos legales procedentes, se publica la presente en este periódico oficial.

Valladolid, 21 de Enero de 1926.

El Gobernador-Presidente,

*Pablo Verdeguer*

*Relación que se cita*

San Miguel del Pino.  
Villanueva de los Infantes.

Núm. 337

## GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don Vicente Rodríguez García, como Presidente de la Sociedad Católica Pecuario-Agrícola de San Salvador de Hornijá, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de un salto que viene utilizando dicha Sociedad en el río Hornija y término de citado pueblo, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habiendo presentado al efecto los documentos y planos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el derecho al aprovechamiento solicitado.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados ante el Alcalde de San Salvador de Hornija que, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en término de seis días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

Valladolid, 21 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 344

## TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo de Valladolid.*

*Pleito número 7.715.* — Ayuntamiento de Fuensaldaña contra acuerdo de la Junta Liquidadora, en 21 de Octubre de 1925, sobre liquidación de créditos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Enero de 1926. — El Secretario Decano, *Julio del Villar*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 339

### Gatón de Campos

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Gatón de Campos, a 18 de Enero de 1926. — El Alcalde, Anselmo Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Peñañel.

Renedo de Esgueva.

Tiedra.

Núm. 340

### Torrecilla de la Abadesa

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, y 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Torrecilla de la Abadesa, a 20 de Enero de 1926. — El Alcalde, Pedro Higuera.

*Mozos que se citan*

Hipólito Alonso Alonso, hijo de Isidoro y Polonia; Gonzalo Reguero Valencia, hijo de Serafín y Casta, y Mauro Casado Casado, hijo de Fermín y Crescencia.

Igual citación hace el Alcalde de Castrodeza, respecto del mozo Francisco Baraja González, hijo de Eleuterio y Petra.